



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-CU-2024
PIURA, 24 de enero de 2024**

VISTO

El Expediente N° 000498-4302-23-1 del 15 de noviembre de 2023, que presenta la Mg. Ing. Rosario Chumacero Córdova Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0246-2022-EF/63.03 del 04 de noviembre de 2023, Oficio N° 683-2023-D.FIC-UNP del 15 de noviembre de 2023, Oficio N° 1912-SG-UNP-2023 del 16 de noviembre de 2023, Oficio N° 1908-VR.ACAD.-UNP-2023 del 11 de diciembre de 2023, Oficio N° 032-2024-D.FIC-UNP del 15 de enero de 2024, Oficio N° 100-VR.ACAD.UNP-2024 del 17 de enero de 2024, Informe N° 55-2024-OCAJ-UNP del 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, comunica en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 24 de enero de 2024, el pedido de incluir en agenda de Consejo Universitario, la aprobación del Nuevo Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Ingeniería Civil;

Que, con Oficio N° 683-2023-D.FIC-UNP del 15 de noviembre de 2023, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala, que mediante Oficio N° 0246-2022-EF/63.03 del 04 de noviembre de 2023, Sra. María Elizabeth Reyes Roque Directora General (e) de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP, clasificó entre varias instituciones de Educación Superior para recibir el Acompañamiento Técnico del Ministerio de Economía y Finanzas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-CU-2024
PIURA, 24 de enero de 2024

(MEF) en la adopción de la malla curricular BIM de Pregrado que se realizará en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública del MEF", según referencia al Oficio N° 0246-EF/63.03; asimismo, indica que la primera fase de este proyecto se ha realizado entre los meses de Noviembre 2022 a Junio 2023, periodo en el cual se desarrolló el Plan de Estudios, con incorporación de la Metodología BIM que será implementado a partir del semestre 2024-I. Este proceso se llevó en múltiples talleres desarrollados con los grupos de interés relacionados a la adecuación del nuevo Plan de estudios. En virtud a ello, informa que a la fecha se está desarrollando la Fase II, referente a la implementación de la curricula BIM en la Facultad de Ingeniería Civil con miras a iniciar el nuevo plan de estudios en el ciclo académico 2024-I, para lo cual solicita la Aprobación del Plan de Estudios en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 1912-SG-UNP-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Secretaria General de la UNP, alcanza al Vicerrectorado Académico, el nuevo Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Ingeniería Civil, para que proceda a sus funciones y atribuciones;

Que, con Oficio N° 1908-VR.ACAD.-UNP-2023 del 11 de diciembre de 2023, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Directora de Servicios Académicos, con el fin de remitir el nuevo Plan de Estudios 2024, elaborado y propuesto por la Facultad de Ingeniería Civil con la asistencia técnica del equipo BIM, para su conocimiento y dar algún alcance si lo considera conveniente;

Que, mediante Oficio N° 032-2024-D.FIC-UNP del 15 de enero de 2024, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, solicita que el nuevo Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Ingeniería Civil con incorporación de la Metodología BIM, sea visto en Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que, según Oficio N° 100-VR.ACAD.UNP-2024 del 17 de enero de 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de alcanzar el citado expediente mediante el cual la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, con el propósito de que sea aprobado en Consejo Universitario;

Que, con Informe N° 55-2024-OCAJ-UNP del 23 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que:

a) La propuesta respecto al PLAN CURRICULAR DE INGENIERIA CIVIL 2024, debe contar con la opinión técnica correspondiente por parte de la Oficina Central de Gestión Académica, asimismo, deberá ser vista en sesión de Comisión Académica a fin de otorgar su opinión favorable de considerarlo pertinente; siendo requisitos necesarios para su determinación en Consejo Universitario.

b) Se debe **EMITIR** la Resolución pertinente.

Que, el TUO de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando **1.1 del artículo IV del Título Preliminar**, en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la **Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece en su Artículo 65.1"**:

65.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la uni- versidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-CU-2024
PIURA, 24 de enero de 2024

- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, el **Reglamento General de la UNP**, establece:
Art. 21° De la Comisión Académica:

La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:

21.2. La revisión por encargo de Consejo Universitario de los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Oficina Central de Gestión Académica, las Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 32°. Atribuciones del Director de Escuela Profesional

Son atribuciones del Director de Escuela Profesional:

32.7. Dirigir el proceso de diseño y actualización del currículo de estudios que responda a la demanda del mercado laboral, y proponer al Decano su aprobación y puesta en funcionamiento; evaluarlo anualmente, y elevar al Decano los cambios pertinentes y sus correspondientes equivalencias.

Art. 75° Del Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura, el modelo educativo es un documento rector de la actividad académica. direcciona los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la Universidad. El Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura, es elaborado por una Comisión Interdisciplinaria integrada por especialistas en educación y pedagogía de la Oficina Central de Gestión Académica y otros profesionales, a propuesta del Vicerrectorado Académico. La aprobación del modelo educativo es posterior a su validación. Se evalúa cada tres años, para su modificatoria y/o reformulación de acuerdo a los cambios que experimenta la sociedad.

Art. 76°. Del currículo de las carreras profesionales

Los currículos de las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Piura son preferentemente flexibles y son diseñados de acuerdo a enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Piura. Responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Las Facultades que tienen currículo rígido, deben estipular en su Reglamento Interno las condiciones en las cuales se desarrolla este sistema, debiendo incluir las evaluaciones y la situación del estudiante en la aplicación de este tipo de currículo, el período de duración y las asignaturas correspondientes. Cada facultad tiene autonomía para adoptar un currículo flexible o rígido de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales que ofrece. Los currículos están conformados por el área de estudios generales y el área de especialidad. En el área de estudios generales se contemplan cursos básicos y cursos del área formativa. En el área de especialización se contemplan cursos de especialidad y complementarios. **Los currículos de cada especialidad profesional son elaborados por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el Director de la Escuela Profesional y aprobada por el Consejo de Facultad. Los currículos son revisados por la Oficina Central de Gestión Académica y Comisión académica a propuesta del Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario para su funcionamiento y ejecución.**

Un currículo de carrera profesional en la Universidad comprende:

1. Concepciones filosóficas, psicopedagógicas, etc.
2. Diagnóstico crítico de la realidad.
3. Estudio de la demanda de la carrera profesional.
4. Objetivos académicos.
5. Perfil de ingreso y perfil de egreso.
6. Plan de estudios.
7. Mapa de competencias / Mapa de contenidos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-CU-2024
PIURA, 24 de enero de 2024

8. Sumillas de las asignaturas.
9. Esquema de sílabo.
10. Orientaciones metodológicas para la enseñanza y aprendizaje.
11. Evaluación curricular.
12. Recursos humanos, de infraestructura, laboratorios y otros relacionados con el desarrollo de las asignaturas.
13. Cronograma de actividades.
14. Otros.

Art. 77°. De la actualización del currículo

El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (03) años según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente. Los rediseños curriculares que se elaboren como consecuencia de la evaluación deben ser presentados tres (03) meses antes del inicio del año académico (...).

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

Artículo. 174.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.8. Concordar y ratificar, los Planes de Estudios o de trabajo propuesto por las Facultades, Institutos, Escuelas y demás unidades académicas y de extensión universitaria.

Que, el presente expediente se está gestionando la aprobación del Plan de Estudios del 2024 (Actualización del Plan de estudios del 2024 (actualización del Plan Curricular de Ingeniería Civil), con incorporación de la Metodología BIM, el cual cuenta con Acuerdo de Consejo de Facultad, según lo indicado por la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil; ante ello, se debe considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, la actualización de currículos se debe realizar cada tres (03) años según los avances científicos y tecnológicos **o cuando resulte necesario**, como sucede en el presente caso, asimismo, el Reglamento General de la UNP, establece que los currículos de cada especialidad profesional son elaborados por una Comisión Curricular integrada por docentes y estudiantes, presidida por el Director de la Escuela Profesional y aprobada por el Consejo de Facultad, además que dichos currículos son revisados por la Oficina Central de Gestión Académica y Comisión Académica a propuesta del Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario para su funcionamiento y ejecución.

En base al Principio de Confianza, entendemos que la propuesta ha sido debidamente analizada por la Comisión y los Órganos competentes, en atención a que cuenta con acuerdo de Consejo de Facultad, no obstante a ello, si bien el Vicerrector Académico, no realiza observación alguna respecto a la propuesta, corresponde que el expediente sea evaluado por la Oficina Central de Gestión Académica, quien como área técnica debe emitir la opinión correspondiente; luego de ello deberá ser visto en Comisión Académica, con el fin que finalmente el expediente pueda ser analizado en Consejo Universitario para su determinación.

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-CU-2024
PIURA, 24 de enero de 2024**

de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 24 de enero de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Nuevo Plan de Estudios 2024 de la Facultad de Ingeniería Civil con Incorporación de la Metodología BIM, de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, la presente Resolución, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones conferidas

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, FIC, ASAMBLEA TRANSITORIA, ARCHIVO (02)
07 copias
VAGV /kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR